



BUENOS AIRES, 14 DIC 2007

VISTO el Expediente N° 0878-COMFER/07 y

CONSIDERANDO:

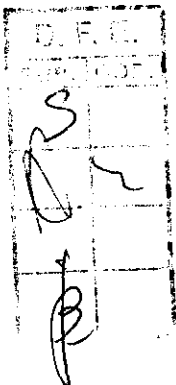
Que las presentes actuaciones se relacionan con la petición formulada por el señor Néstor Carlos ICK, mediante la cual solicitó a este Comité Federal autorización para constituir una red privada permanente entre las emisoras citadas en la presentación que motivó el inicio de estos obrados, de conformidad con lo prescripto por el artículo 68 de la Ley N° 22.285.

Que con relación a la constitución de redes privadas permanentes y hasta tanto se dicte la reglamentación respectiva, corresponde efectuar un análisis de la letra y el espíritu de todo el cuerpo legal que rige la materia a efectos de determinar la viabilidad de conceder la autorización solicitada.

Que siendo ello así, la Ley N° 22.285 establece con meridiana claridad los fines de la misma, declarando el interés público de los servicios (artículo 4°) y el deber de colaboración con el enriquecimiento cultural de la población (artículo 5°).

Que en plena concordancia con los fines, la Ley, en su artículo 14 fija como objetivo del contenido de las emisiones, en su inciso c) "Servir al enriquecimiento de la cultura y contribuir a la educación de la población".

Que asimismo el artículo 75 de la reglamentación del citado cuerpo legal aprobada por Decreto N° 286/81, definiendo la red de radiodifusión señala que es "...el conjunto de estaciones vinculadas por medios físicos o radioeléctricos que





transmiten simultáneamente un programa de la estación de origen denominada cabecera".

Que por su parte el artículo 8º de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, además de establecer los porcentajes de producción propia y de producción nacional, permite a los licenciarios de los servicios celebrar convenios de programación para realizar transmisiones integrando una red de programación, imponiendo determinadas características y limitaciones.

Que al presente no se han reglamentado los requisitos y condiciones para autorizar la constitución de redes privadas permanentes, no existiendo óbice para su autorización, hasta tanto se dicte la reglamentación pertinente.

Que en consecuencia, el otorgamiento de la autorización para la retransmisión de programas de otras estaciones, debe ser con carácter experimental y sin perjuicio que la misma deberá adecuarse a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo Nacional por aplicación del precitado artículo 68, además de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, especialmente lo que dispone el artículo 8º de la reglamentación de la Ley de Radiodifusión aprobada por Decreto Nº 286/81 y el artículo 69 de la Ley Nº 22.285.

Que analizada la propuesta presentada por el peticionante, cabe concluir que la misma cumple con las previsiones del artículo 8º de la reglamentación en cuestión.





Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

2139

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Que, por su parte la Dirección de Normalización tomó intervención indicando que las estaciones que integrarían la red cuentan con la respectiva autorización para el inicio de las transmisiones.

Que asimismo la Coordinación del Espectro y Normativa ha manifestado que la propuesta de red presentada se adecua al universo sociocultural al cual se dirige.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

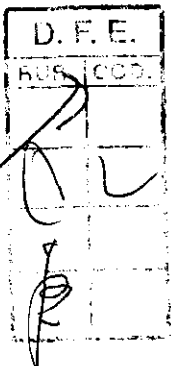
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

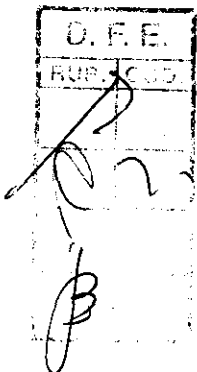
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase, en forma experimental al señor NESTOR CARLOS ICK, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva "LRK 342", en la frecuencia 99.9 Mhz, en la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima, adjudicada mediante Resolución N° 730-COMFER/99, confirmada por su similar N° 774-COMFER/00, a constituir una red privada y permanente la que estará integrada junto con las siguientes estaciones:





- E) Estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada al Señor Rogelio Jorge LLAPUR, mediante Resolución N°1097-COMFER/07, para la instalación, funcionamiento y explotación del referido servicio, en la frecuencia de 106.3 Mhz, señal distintiva "LRK 833", en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.
- F) Estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada al Señor Rogelio Jorge LLAPUR, mediante Resolución N° 1096-COMFER/07, para la instalación funcionamiento y explotación del referido servicio, en la frecuencia de 104.5 Mhz., señal distintiva "LRK 834", en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.
- G) Estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada al Señor Rogelio Jorge LLAPUR, mediante Resolución N° 1786-COMFER/07, para la instalación, funcionamiento y explotación del referido servicio, en la frecuencia de 101.1 Mhz., señal distintiva "LRK 934", en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.
- H) Estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada la Señora María Josefina ZABALA MARTINEZ, mediante Resolución N° 1277-COMFER/07, para la instalación, funcionamiento y explotación del referido servicio, en la frecuencia de 96.5 Mhz., señal distintiva "LRK 820", en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.



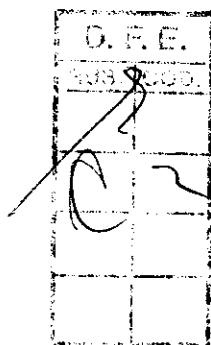
ARTICULO 2º.- Establécese que la citada autorización caducará de pleno derecho en caso de no cumplirse con la normativa vigente en la materia, especialmente el

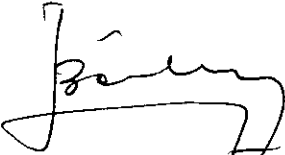


artículo 8º de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, como así también en tanto y en cuanto se oponga a la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 3º.- Para el supuesto que el licenciatario solicite incorporar nuevos servicios a la red, deberá presentar idéntica documentación a la presentada en el expediente del visto, a los fines de la retransmisión de la señal y programación en la emisoras licenciatarias y/permisionarias que se adhieran.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVÉSE (PERMANENTE).




DR. JULIO D. BARBARO
INTERVENIOR
COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

2139